



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MILTON ALCIDES PAJARO MANJARRES CONTRA CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CUN, RAD.- 230013105002-2021-00055-00.
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

INFORME AL DESPACHO: **MARZO 18 DE 2021. -**

Hago saber a usted que la presente demanda fue dirigida a los Juzgados Laborales Del Circuito, pero realizada operación matemática se constató que la cuantía no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.
- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito demandatorio, se constató que en el acápite de los hechos y las pretensiones deprecadas a favor de la parte actora corresponden al siguiente valor: \$3.600.000, lo que corresponde al estado de cuenta cartera de aportes.

Pues bien, el artículo 12 del CPT Y SS, establece lo siguiente:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así bien, teniendo en cuenta la norma transcrita, se observa que para esta anualidad los 20 SMLMV corresponden a \$18.170.520.00, cifra que comparada con las pretensiones de la presente acción (\$3.600.000.00) conllevará a que el juzgado ordene remitir el proceso al Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Por lo anterior se **ORDENA:**

REMITIR por competencia el presente proceso con todos sus anexos a la oficina judicial para que sea remitida al Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Montería para que avoque el conocimiento, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Déjense las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9341e2345c9e8f5fb5d3adb9651211491c316dea9001503b0901a01731cc565**
Documento generado en 18/03/2021 07:09:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5
E-MAIL: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba
WhatsApp - 3008351810*